

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: N°22012025001 - Investigación Siniestro Marítimo - Encallamiento – embarcación tipo catamarán VAMANOS II, con matrícula 179466 de bandera inglesa.

PARTES: Señor CARLO ROMER con pasaporte No. X5836777 de nacionalidad suiza, capitán de la motonave VAMANOS II con matrícula 179466 de bandera inglesa y demás partes interesadas.

AUTO: Del treinta (30) de octubre del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el despacho ordena prescindir de la práctica de pruebas de oficio en la investigación por siniestro marítimo (encallamiento) en el cual estuvo involucrado la embarcación VAMANOS II, con número de matrícula 179466 de bandera inglesa. **Notifíquese y cúmplase.**

Se fija el presente ESTADO, el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veinticinco (2025) a las 8:00 horas y se desfija el mismo día, a las 18:00 horas, lo anterior en un lugar público de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla y en el portal marítimo, dando cumplimiento al Decreto Ley 2324 de 1984 y el artículo 295 del Código General del Proceso.



CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD

CPS Asesor Jurídico Responsable del Proceso A1
Capitanía de Puerto de Providencia Isla

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 30 de octubre de 2025

Referencia:	Procede este despacho a prescindir de la práctica de pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 06 de marzo de 2025, dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de encallamiento y en la cual estuvo involucrado la embarcación "VAMANOS II", con número de matrícula 179466 de bandera inglesa
Investigación:	Jurisdiccional por Siniestro Marítimo encallamiento No. 22012025001

ANTECEDENTES

Este despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, mediante auto de fecha 06 de marzo de 2025, ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de encallamiento de la motonave VAMANOS II, con matrícula 179466 de bandera inglesa, ocurrido el día 04 de marzo de 2025.

En el auto de apertura de la investigación, en el numeral 2, se requirió al capitán de la embarcación VAMANOS II, el señor CARLOS ROMER, que a través de su agente marítimo BERNARDO BASILIO BUSH HOWARD aportara lo siguiente: "*2.1 Copia de la matrícula, certificados de la nave actualizados y pólizas de seguro.*"

Dicho auto fue notificado por estado el 06 de marzo de 2025 y personalmente el día 07 de marzo de 2025 al señor CARLO ROMER, en calidad de capitán de la embarcación VAMANOS II. Asimismo, se remitió oficio el día 07 de marzo de 2025 al agente marítimo BERNARDO BASILIO BUSH HOWARD, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

El día 12 de marzo de 2025, bajo el radicado No. 222025100045, se aportó la documentación solicitada a través del numeral 2 del auto del 06 de marzo de 2025, entre los cuales se encontraba copia de una póliza de seguro en idioma inglés; sin embargo, no se anexó matrícula ni certificados de la embarcación VAMANOS II con matrícula 179466 de bandera inglesa.

Mediante auto de pruebas del 09 de abril de 2025, este despacho ordenó nuevamente al capitán de la embarcación VAMANOS II que, por intermedio de su agente marítimo, allegara en un término no mayor a cinco (05) días lo siguiente: "*Copia de la matrícula, certificados y póliza de seguro de la nave VAMANOS II, los cuales deberán traducirse a idioma castellano cumpliendo con el criterio contemplado en el artículo 251 del Código General de Proceso.*", dicho pronunciamiento fue notificado por estado y remitido al correo

electrónico del señor CARLO ROMER y de su agente marítimo BERNARDO BASILIO BUSH HOWARD, el día 10 de abril de 2025.

Lo citado anteriormente debía ser presentado en idioma castellano, con el fin de cumplir con lo contemplado en el artículo 251 del Código General del Proceso referente a los documentos otorgados en el extranjero.

Mediante constancia secretarial del 21 de abril de 2025, se precisó que no se allegó copia de la matrícula, certificados y póliza de seguro de la embarcación VAMANOS II. Posteriormente, mediante constancia secretarial del 28 de abril de 2025, se deja constancia que el mismo día, por parte del Área de Naves de la Capitanía de Puerto de Providencia, se presentó copia del certificado de registro de la embarcación VAMANOS II, con matrícula 179466 y expedido por el gobierno del Reino Unido.

Por medio de constancia secretarial del 05 de junio de 2025, se reitera que el señor CARLO ROMER ni su agente marítimo han presentado copia de los certificados de la embarcación o equivalente y póliza de seguro.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra necesario prescindir del aporte de los certificados de la embarcación y la póliza de seguro de la embarcación VAMANOS II con matrícula 179466 de bandera inglesa, toda vez que, pese haberse dado un tiempo razonable para que fueran allegadas con el cumplimiento de los preceptos legales, no se realizó lo ordenado por esta oficina.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 27 del artículo 5 y el artículo 67 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, esta Capitanía de Puerto tiene competencia para adelantar investigaciones por siniestro marítimo.

En este sentido, este despacho es el competente para pronunciarse sobre prescindir de las pruebas decretadas de oficio en el numeral 2 del auto de apertura de la investigación de fecha 06 de marzo de 2025, las cuales fueron reiteradas en el auto de pruebas del 09 de abril de 2025.

La necesidad de prescindir frente a las mismas es que, a pesar de haberse solicitado al señor CARLO ROMER, en calidad de capitán de la motonave VAMANOS II con matrícula 179466 de bandera inglesa, que presentara personalmente o por intermedio de su agente marítimo copia de la matrícula, los certificados de la embarcación en caso de aplicar y la póliza de seguro de la nave, todos en idioma castellano conforme lo contempla el Código General del Proceso, dicha documentación no fue aportada, como quedó consignado en las constancias secretariales del 21 de abril de 2025 y el 05 de junio de 2025.

Se precisa que, el único documento que se obtuvo fue la copia del certificado de matrícula de la embarcación VAMANOS II con matrícula 179466, ya que fue remitido por el área de naves de la presente capitanía a esta oficina el día 28 de abril de 2025.

En consecuencia, este despacho encuentra jurídicamente viable prescindir de la prueba decretada de oficio en el auto de apertura del 06 de marzo de 2025, correspondiente a allegar copia de la matrícula, certificados y póliza de seguro de la nave VAMANOS II,

traducidos al castellano, ya que, la matrícula ni los certificados fueron aportados, y si bien se allegó copia de la póliza de seguro, la misma se encuentra en idioma inglés. Al respecto, el artículo 251 del Código General del Proceso contempla:

Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.”

En consecuencia, esta situación ha implicado que, a la fecha, no se haya adelantado la presente investigación. Por lo tanto, atendiendo a que el Decreto Ley 2324 de 1984, norma especial y de aplicación preferente en las investigaciones jurisdiccionales que se adelantan por la ocurrencia de un siniestro marítimo, no regula lo referente a desistir y/o prescindir de la práctica de pruebas decretadas de oficio, es procedente dar aplicación a la norma residual, como lo es el Código General del Proceso.

El Código General del Proceso, en el artículo 42, numeral 1, establece lo siguiente: “*1 Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*

En consonancia con lo anterior, el artículo 175 (ibídem) preceptúa lo siguiente:

“Artículo 175. Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.”

En este sentido, ante la dificultad y renuencia para obtener copia de la matrícula, certificados y póliza de seguro en idioma castellano de la embarcación VAMANOS II con matrícula 179466 de bandera inglesa, este despacho tiene el deber de adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación de la presente investigación. Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación por analogía a lo establecido en el citado artículo 175 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, mediante sentencia No. 76001233100020020446901 del 2023, proferida por el Consejo de Estado, se argumentó lo siguiente:



“Por ende, con miras a darle impulso a la actuación judicial, es necesario prescindir del citado estudio técnico y continuar con el trámite de rigor, pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del CGP, es deber del Juez adoptar las medidas conducentes que impidan la paralización y dilación del proceso y procurar por la mayor economía procesal. Para el efecto, debe advertirse que, si bien no existe una norma en el CGP que habilite expresamente al Juez para prescindir de una prueba decretada de oficio, lo cierto es que sí es posible aplicar, por vía de la analogía la disposición prevista en el artículo 175 ibidem, según la cual, las partes podrán desistir de las pruebas que hayan solicitado siempre que el medio probatorio no se hubiere practicado. Lo anterior, como quiera que se cumplen los requisitos determinados por la jurisprudencia para la procedencia de dicha figura y la consecuente aplicación de la aludida norma, en razón a que: (i) el proceso de la referencia está vigente, (ii) no existe una norma en el CGP relacionada con el desistimiento en la práctica de pruebas decretadas de oficio, (iii) los supuestos que permiten prescindir de la aludida prueba de oficio están regulados de forma similar en el aludido artículo 175 ibidem y (iv) en ambos casos se admite una misma respuesta en derecho, esto es, prescindir de la prueba decretada siempre que no se haya practicado”¹

Aplicando lo anterior, se tiene que: (i) el proceso por siniestro marítimo se encuentra vigente, (ii) no existe una norma en el CGP relacionada con el desistimiento de la práctica de pruebas decretadas de oficio (iii) los supuestos que permiten prescindir de la aludida prueba de oficio están regulados de forma similar en el aludido artículo 175 ibidem y (iv) las pruebas de las que se quiere prescindir no han sido practicadas.

Finalmente, este despacho, por medio del presente auto prescinde de las pruebas ordenadas en los autos del 06 de marzo de 2025 y 09 de abril de 2025, relacionadas con remitir copia de la matrícula, certificados y póliza de seguro en idioma castellano de la embarcación VAMANOS II, con matrícula 179466 de bandera inglesa.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Providencia Isla en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRESCINDIR de las pruebas decretadas de oficio en el auto del 06 de marzo de 2025 y el auto del 09 de abril de 2025, consistentes en allegar copia de la matrícula, certificados y póliza de seguro bajo los criterios legales, respecto de la embarcación VAMANOS II con matrícula 179466 de bandera inglesa, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente y por estado de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

¹ C.P. Giraldo López Oswaldo. Sentencia No. 76001233100020020446901. Consejo de Estado. 17 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Navio **JAIRO ALONSO BABILONIA DORIA**
Capitán de Puerto de Providencia Isla

